

RESOLUCIÓN No. **07** del **16** del **16**

**16 ENE. 2019**

**Por medio de la cual se inicia una actuación administrativa tendiente a resolver sobre la solicitud de revocatoria de la Resolución No. 1214 del 31 de diciembre de 2018, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia del Concurso de Méritos Abierto No. CMA-SI-014-2018.**

**EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 4º, 34 y siguientes, y 97 de la Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

1. Que en desarrollo de sus competencias legales, el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** a través de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA** determinó la necesidad de contratar la **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS CAÑAVERAL – ZIPACOA Y CONEXIÓN CON LA RED VIAL SECUNDARIA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR"**.
2. Que acorde con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015, se realizó el Estudio del Sector, los Estudios y Documentos Previos y de costos encaminados a determinar la conveniencia y oportunidad de la contratación y a definir sus soportes técnicos, económicos, jurídicos y en tal sentido se formuló el correspondiente proyecto de Pliegos de Condiciones.
3. Que conforme a los resultados de los estudios aludidos, resultó conveniente y oportuno adelantar el proceso cuyo objeto se ha indicado.
4. Que se verificó por parte del Jefe de Presupuesto la existencia de apropiación presupuestal suficiente y disponible en el presupuesto del **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, para cubrir el costo máximo estimado de la contratación en referencia, el cual, acorde con los estudios financieros y de precios efectuados por esa Dependencia, asciende a **OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES ONCE MIL UN PESOS CON 40 CENTAVOS (\$870.011.001,40) M/CTE**, amparado por el Certificado de Disponibilidad anexo al proceso.
5. Que la modalidad de selección que se adelantó para escoger al contratista del Estado, fue la de Concurso de Méritos, atendiendo a que el objeto del contrato consiste en los servicios de consultoría a que se refiere el numeral 2º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.
6. Que a través de Resolución No. 1099 del 03 de diciembre del 2018, se ordenó la apertura del Proceso de Selección a través de la modalidad Concurso de Méritos Abierto No. CMA-SI-012-2018 cuyo objeto es **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS CAÑAVERAL – ZIPACOA Y CONEXIÓN CON LA RED VIAL SECUNDARIA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR"**.
7. Que, al cierre del proceso del Concurso de Méritos, el cual tuvo lugar el día 10 de diciembre de 2018, se presentaron los siguientes proponentes:

**PROPONENTE #1:**

<b>PROPONENTE # 1</b>		<b>CONSORCIO INTER BOLÍVAR 2018</b>	
<b>IDENTIFICACIÓN</b>		<b>N/A</b>	
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>		<b>DAVISON JESUS GRAVINE POLO</b>	
<b>IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL</b>		<b>1.129.179</b>	
<b>INTEGRAN</b>		<b>INTEGRANTE # 1</b>	<b>INTEGRANTE # 2</b>

RESOLUCIÓN No. **07** del **16** ENE. 2019

*Por medio de la cual se inicia una actuación administrativa tendiente a resolver sobre la solicitud de revocatoria de la Resolución No. 1214 del 31 de diciembre de 2018, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia del Concurso de Méritos Abierto No. CMA-SI-014-2018.*

TES	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	COINCOD DE COLOMBIA S.A.S.	JET INGENIERIA S.A.S.
	IDENTIFICACIÓN	900736214-3	802024876-8
	NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	DAVISON JESÚS GRAVINE POLO	JORGE ELIECER TRUJILLO
	IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL	1129575456	72214607
	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	60%	40%

**PROPONENTE #2:**

PROPONENTE # 2		CONSORCIO VÍAS DE BOLÍVAR	
IDENTIFICACIÓN		N/A	
REPRESENTANTE LEGAL		ALFREDO MARTÍNEZ GÓMEZ	
IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL		73.072.447	
INTEGRANTES		INTEGRANTE # 1	INTEGRANTE # 2
	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	CONSULTORÍA, DISEÑOS E INTERVENTORÍA DE OBRAS DE INGENIERIA S.A.S.	ECOVÍAS S.A.S.
	IDENTIFICACIÓN	900917449-4	890104625-1
	NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	ALFREDO MARTÍNEZ GÓMEZ	LUIGGI PUGLIESE MERCADO
	IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL	73072447	8739219
	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	50%	50%

**PROPONENTE #3:**

PROPONENTE # 3		CONSORCIO VIAL DE BOLÍVAR	
IDENTIFICACIÓN		N/A	
REPRESENTANTE LEGAL		LENIS YANETH HOYOS LLINAS	
IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL		45.556.784	
INTEGRANTES		INTEGRANTE # 1	INTEGRANTE # 2
	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	T CONTROL S.A.S.	PROYECTOS TÉCNICOS DE COLOMBIA S.A.S.
	IDENTIFICACIÓN	901067187-5	900181247-2
	NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	CONNIE XIOMARA LINARES CARVAJAL	FRANCISCO JAVIER PAREJA HERNÁNDEZ
	IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL	1083566048	9099208
	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	50%	50%

8. Que el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** público los informes de la evaluación jurídica, financiera y técnica a partir del día 20 de diciembre de 2018 en el portal del SECOP, siendo el siguiente el resumen de tal evaluación:

RESOLUCIÓN No. **07** del **16 ENE. 2019**

*Por medio de la cual se inicia una actuación administrativa tendiente a resolver sobre la solicitud de revocatoria de la Resolución No. 1214 del 31 de diciembre de 2018, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia del Concurso de Méritos Abierto No. CMA-SI-014-2018.*

	PROPONENTE #1: CONSORCIO INTER BOLÍVAR 2018	PROPONENTE #2: CONSORCIO VÍAS DE BOLÍVAR	PROPONENTE #3: CONSORCIO VIAL DE BOLÍVAR
JURÍDICOS	SUBSANAR	SUBSANAR	SUBSANAR
TÉCNICOS	CUMPLE	NO CUMPLE	SUBSANAR
FINANCIEROS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

	PROPONENTE #1: CONSORCIO INTER BOLÍVAR 2018	PROPONENTE #2: CONSORCIO VÍAS DE BOLÍVAR	PROPONENTE #3: CONSORCIO VIAL DE BOLÍVAR
PUNTAJE	999,989	920	999,757

9. Que se dio traslado al informe de evaluación hasta el día 27 de diciembre de 2018, término en el cual los proponentes y veeduría presentaron observaciones y allegaron subsanaciones las cuales fueron publicadas en el portal del SECOP.
10. Que como resultado de las observaciones y subsanaciones allegadas, se procedió a la evaluación final y ponderación precisa y detallada de los distintos proponentes habilitados, el cual se resume como se muestra a continuación:

	PROPONENTE #1: CONSORCIO INTER BOLÍVAR 2018	PROPONENTE #2: CONSORCIO VÍAS DE BOLÍVAR	PROPONENTE #3: CONSORCIO VIAL DE BOLÍVAR
JURÍDICOS	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
TÉCNICOS	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
FINANCIEROS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

	PROPONENTE #1: CONSORCIO INTER BOLÍVAR 2018	PROPONENTE #3: CONSORCIO VIAL DE BOLÍVAR
PUNTAJE	999,989	999,757

11. Que el día 31 de diciembre de 2018 se llevó a cabo la diligencia de apertura de sobre económico del oferente calificado en el primer lugar de elegibilidad, la cual, tras desarrollarse y previa recomendación del Comité Evaluador, dio lugar a la Resolución No. 1214 del 31 de diciembre de 2018, a través de la cual se adjudicó el proceso al proponente **CONSORCIO INTER BOLÍVAR 2018**, representado legalmente por **DAVISION JESUS GRAVINE POLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.575.456 conformado por los siguientes integrantes: la sociedad **COINCO DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT. 900.736.214-3 representada legalmente por **DAVISION JESUS GRAVINE POLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.575.456 con un porcentaje de participación del 60% y la sociedad **JET INGENIERÍA S.A.S.** identificada con NIT. 802.024.876-8 representada legalmente por **JORGE ELIECER TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía 72.214.607 con un porcentaje de participación del 40%; por un valor de **OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS (\$869.973.300,00)**.
12. Que el día 02 de enero de 2019, el veedor **ABELARDO MEZA HERAZO**, presidente de la **FUNDACIÓN CÍVICA Y SOCIAL PRO CARIBE – FUNCICARIBE**, promovió la revocatoria de la

**16 ENE. 2019**

**Por medio de la cual se inicia una actuación administrativa tendiente a resolver sobre la solicitud de revocatoria de la Resolución No. 1214 del 31 de diciembre de 2018, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia del Concurso de Méritos Abierto No. CMA-SI-014-2018.**

Resolución No. 1214 del 31 de diciembre de 2018 expedida por el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, la cual fue recibida por la Entidad en el buzón de entrada del correo institucional [procesosinfraestructura@bolivar.gov.co](mailto:procesosinfraestructura@bolivar.gov.co), porque a su criterio, la sociedad **COINCO DE COLOMBIA S.A.S.**, integrante del adjudicatario **CONSORCIO INTER BOLIVAR 2018**, incumplió su obligación de acreditar el pago de la seguridad social integral y parafiscales. Específicamente señaló: "Que el **CIERRE** del proceso de la referencia se dio de acuerdo a la programación el día 05 de Diciembre del 2018, **VERIFICADA** las planillas presentadas por **COINCO DE COLOMBIA S.A.S** se puede observar que el periodo de cotización de Noviembre del 2018 fue **PAGADO** el día 07/12/2018 dos días posteriores al **CIERRE** del proceso de la referencia". Adicionalmente, señaló que las firmas de las cartas de compromiso de los profesionales **HENRY ALBERTO SANTIAGO AYUELA** y **MARTA ELENA MORALES GUEVARA** ofertados por el **CONSORCIO INTER BOLIVAR 2018** no coinciden con las mismas que reposan en el Concurso de Méritos Abierto No. CMA-SI-012-2018 –en donde igualmente se ofertaron estos profesionales-, por lo que se configura la causal de rechazo contemplada en el numeral 1.38. de los Pliegos de Condiciones.

13. Así mismo, el día 09 de enero de 2019, el veedor **DAVID LÓPEZ ROMERO**, presentó revocatoria de la Resolución No. 1214 del 31 de diciembre de 2018 expedida por el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, la cual fue recibida por la Entidad en el buzón de entrada del correo institucional [procesosinfraestructura@bolivar.gov.com](mailto:procesosinfraestructura@bolivar.gov.com), señalando que la firma **JET INGENIERÍA S.A.S.**, integrante del adjudicatario, actualizó su RUP el día 21 de diciembre de 2018, y que para efectos legales su Registro Único de Proponentes solo estaría en firme el día 4 de enero de 2019, razón por la cual su RUP aún no tenía efectos legales, es decir no tenía validez su nacimiento jurídico no se había producido. Así mismo coadyuvó la solicitud relativa a la firma de los profesionales **HENRY ALBERTO SANTIAGO AYUELA** y **MARTA ELENA MORALES GUEVARA** que fuere presentada por el veedor **ABELARDO MEZA HERAZO**.
14. Por lo anterior, la Administración Departamental considera necesario dar inicio a una actuación administrativa tendiente a resolver sobre la solicitud de revocatoria de la Resolución No. 1214 del 31 de diciembre de 2018.

## II. DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA

- **SOLICITUD DE REVOCATORIA PRESENTADA POR ABELARDO MEZA HERAZO, PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN CÍVICA Y SOCIAL PRO CARIBE – FUNCICARIBE, EL DÍA 02 DE ENERO DE 2019.**

\_\_\_\_\_

RESOLUCIÓN No. **07** del **16 ENE. 2019**

**Por medio de la cual se inicia una actuación administrativa tendiente a resolver sobre la solicitud de revocatoria de la Resolución No. 1214 del 31 de diciembre de 2018, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia del Concurso de Méritos Abierto No. CMA-SI-014-2018.**



Cartagena de Indias, D. T. y C. 28 de Diciembre de 2018

Señores:  
**GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**  
Atn: **Secretaría de Infraestructura**  
Centro Administrativo – Km 3 Turbaco

Ref. **Observaciones al Concurso de Merito abierto CMA-SI-014-2018**

Objeto: "INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VIAS CAÑAVERAL – ZIPACOA Y CONEXIÓN CON LA RED VIAL SECUNDARIA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR"

Cordial Saludos

YO, **ABELARDO MEZA HERAZO**, identificado como aparece al pie de su firma, actuando en representaciones de **FUNCICARIBE**, haciendo uso de los derechos otorgados por la constitución política de Colombia, y las facultades emanadas de la ley 850 de 2003, la ley 1757 del 6 de Julio de 2015, en su artículo 60 "El Control Social es el derecho y el deber de los ciudadanos a participar de manera individual o a través de sus organizaciones, redes sociales e instituciones, en la vigilancia de la gestión pública y sus resultados a la Gestión Pública".

Que en respuesta a las observaciones presentadas al proponente **CONSORCIO INTER BOLÍVAR 2018**, este responde presentando las planillas de pago de los últimos (6) seis meses de la empresa jurídica **COINCO DE COLOMBIA S.A.S.**

Que el **CIERRE** del proceso de la referencia se dio de acuerdo a la programación el día **05 de Diciembre del 2018**, VERIFICADA las planillas presentadas por **COINCO DE COLOMBIA S.A.S** se puede observar que el periodo de cotización de **Noviembre del 2018** fue **PAGADO el día 07/12/2018** dos días posteriores al **CIERRE** del proceso de la referencia.

Conforme a los pliegos de condiciones del proceso de la referencia:

**Por medio de la cual se inicia una actuación administrativa tendiente a resolver sobre la solicitud de revocatoria de la Resolución No. 1214 del 31 de diciembre de 2018, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia del Concurso de Méritos Abierto No. CMA-SI-014-2018.**



**2.1.7. OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES (ANEXO No. 05, FORMATO CERTIFICACIÓN APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES).**

*Persona Jurídica con Personal a Cargo: Se acreditará con la certificación de paz y salvo correspondiente a los seis (06) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal, cuando de conformidad con la Ley no requiera Revisor Fiscal.*

*En todo caso, el Representante Legal deberá indicar su tipo de vinculación a la Persona Jurídica. En caso de estar vinculado contractualmente, deberá aportar las planillas de pago de los aportes de los últimos seis (6) meses, contados a partir del mes anterior a la fecha de Cierre, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.*

**1.38. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS**

r) Cuando no se esté al día en el pago de los aportes parafiscales relativos a los Sistemas de Seguridad Social Integral y Riesgos Laborales, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Hechas las anteriores observaciones dentro del proceso de Concurso de Mérito Abierto CMA-SI-014-2018, solicitamos muy respetuosamente a la Secretaria de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar y a su comité evaluador RECHAZAR la propuesta presentada por CONSORCIO INTER BOLÍVAR 2018 por las causales de rechazo expuestas en los pliegos de condiciones y que se configuran en las observaciones expuestas por nuestras VEEDURIAS CIUDADANAS. Dentro del Control social en la Contratación Estatal.

Cordialmente;

*Firmado el Original*

**ABELARDO MEZA HERAZO**  
Presidente FUNCICARIBE

Dirección Barrio el Socorro Plan 250 Mza 40 lote 18 Tel: 6425804 Móvil: 3005192024  
Email: [funcicaribe@outlook.com](mailto:funcicaribe@outlook.com)

RESOLUCIÓN No. **07** del **16<sup>º</sup> ENE. 2019**

**Por medio de la cual se inicia una actuación administrativa tendiente a resolver sobre la solicitud de revocatoria de la Resolución No. 1214 del 31 de diciembre de 2018, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia del Concurso de Méritos Abierto No. CMA-SI-014-2018.**



Cartagena de Indias, D. T. y C. 29 de Diciembre de 2018

Señores:  
**GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**  
Atn: **Secretaría de Infraestructura**  
Centro Administrativo – Km 3 Turbaco

Ref. **Observaciones al Concurso de Merito abierto CMA-SI-014-2018**

Objeto: **"INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS CAÑAVERAL – ZIPACOA Y CONEXIÓN CON LA RED VIAL SECUNDARIA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR"**

Cordial Saludos

YO, **ABELARDO MEZA HERAZO**, identificado como aparece al pie de su firma, actuando en representaciones de **FUNCICARIBE**, haciendo uso de los derechos otorgados por la constitución política de Colombia, y las facultades emanadas de la ley 850 de 2003, la ley 1757 del 6 de Julio de 2015, en su artículo 60. *"El Control Social es el derecho y el deber de los ciudadanos a participar de manera individual o a través de sus organizaciones, redes sociales e instituciones, en la vigilancia de la gestión pública y sus resultados a la Gestión Pública"*.

Conforme a los pliegos de condiciones del proceso de la referencia:

#### **2.3.2. PERSONAL MÍNIMO DEL EQUIPO DE TRABAJO**

El Proponente debe contar como mínimo en su equipo de trabajo con el siguiente personal:

Que verificado la propuesta presentada por proponente **CONSORCIO INTER BOLÍVAR 2018**, presenta dentro del equipo de trabajo con CARTA DE COMPROMISO del señor **HENRY ALBERTO SANTIAGO AYUELA** identificado con la cedula de ciudadanía 72.005.323 como **ESPECIALISTA AMBIENTAL**, con una dedicación del 60%. Dentro Concurso de Merito abierto **CMA-SI-014-2018**.

**Por medio de la cual se inicia una actuación administrativa tendiente a resolver sobre la solicitud de revocatoria de la Resolución No. 1214 del 31 de diciembre de 2018, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia del Concurso de Méritos Abierto No. CMA-SI-014-2018.**



Igualmente presenta dentro del equipo de trabajo con CARTA DE COMPROMISO de señora **MARTHA ELENA MORALES GUEVARA** identificado con la cedula de ciudadanía 32.796.352 Dentro Concurso de Merito abierto **CMA-SI-014-2018**.

Estos mismos señores **HENRY ALBERTO SANTIAGO AYUELA**, igualmente presentó CARTA DE COMPROMISO como ESPECIALISTA AMBIENTAL, asimismo lo hizo la señora **MARTHA ELENA MORALES GUEVARA**, que presentó CARTA DE COMPROMISO como RESIDENTE DE INTERVENTORIA, con el **CONSORCIO INTERVIAL CAMPAÑA 2018** dentro del proceso de Concurso de Merito **CMA-SI-012-2018**.

Lo más grave de las CARTAS DE COMPROMISO suscrita presuntamente por los Ingenieros **HENRY ALBERTO SANTIAGO AYUELA** y **MARTHA ELENA MORALES GUEVARA**, a los **CONSORCIO INTERVIAL CAMPAÑA 2018** en el proceso de Concurso de Merito **CMA-SI-012-2018** y **CONSORCIO INTER BOLIVAR 2018** en el proceso de Concurso de Merito **CMA-SI-014-2018** es que en ambos documentos la FIRMA de los Ingenieros **NO COINCIDEN**.

#### **1.38. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS**

q) Cuando, se compruebe que la información suministrada por los Proponentes sea contradictoria o no corresponda en algún aspecto a la verdad, no se ajusta a la realidad, o contenga enmendaduras graves o presenten alteraciones e irregularidades que no permitan determinar los aspectos sustanciales de la Propuesta o la verificación de requisitos habilitantes de las mismas o no se encuentren convalidadas, aclaradas o certificadas con la firma del Proponente.

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Teniendo en cuenta lo establecido en el marco jurídico determinado por Ley 80 de 1993, artículo 23 numeral 5°, artículo 24 el cual nos indica que Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de **selección objetiva** y los demás requisitos previstos en el presente estatuto. Así mismo el artículo 50 el cual nos indica que las decisiones que se tomen en la etapa precontractual en la elección de los contratistas del estado deben estar ligada a las buenas prácticas administrativas y aparte de esto darle cumplimiento a las reglas establecidas en el pliego de condiciones en este caso a la establecida en el numeral **1.38. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS q) "Cuando, se compruebe que la información suministrada por los Proponentes sea contradictoria o no corresponda en algún aspecto a la verdad, no se ajusta a la realidad, o contenga enmendaduras graves o presenten**

Dirección Barrio el Socorro Plan 250 Mza 40 lote 18 Tel: 6425804 Móvil: 3005192024

Email: [funcicaribe@outlook.com](mailto:funcicaribe@outlook.com)

**Por medio de la cual se inicia una actuación administrativa tendiente a resolver sobre la solicitud de revocatoria de la Resolución No. 1214 del 31 de diciembre de 2018, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia del Concurso de Méritos Abierto No. CMA-SI-014-2018.**



*alteraciones e irregularidades que no permitan determinar los aspectos sustanciales de la Propuesta o la verificación de requisitos habilitantes de las mismas o no se encuentren convalidadas, aclaradas o certificadas con la firma del Proponente”.*

El caso en particular la presunta alteración de firmas como se demuestra en los anexos son totalmente contrarios a la ley resulta claro que el rechazo o la descalificación de ofertas no puede depender de la libre discrecionalidad de la Administración, y mucho menos basarse en los preceptos del artículo 83 de la Constitución Política, en la medida en que el oferente adquiere el derecho de participar en el procedimiento de selección y se genera para él una situación jurídica particular, en consecuencia, para rechazar o descalificar una propuesta la entidad pública debe sujetarse a determinadas reglas consistentes en que las causales que dan lugar a ello se encuentren previamente establecidas en la ley o deriven del incumplimiento de requisitos de la propuesta o de la omisión de documentos referentes a la futura contratación que sean necesarios para la comparación de las propuestas, de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, puesto que la causa excluyente debe ser razonable, esencial y proporcionada, toda vez que no tendría justificación excluir una propuesta por una deficiencia que no tenga incidencia alguna en la contratación.

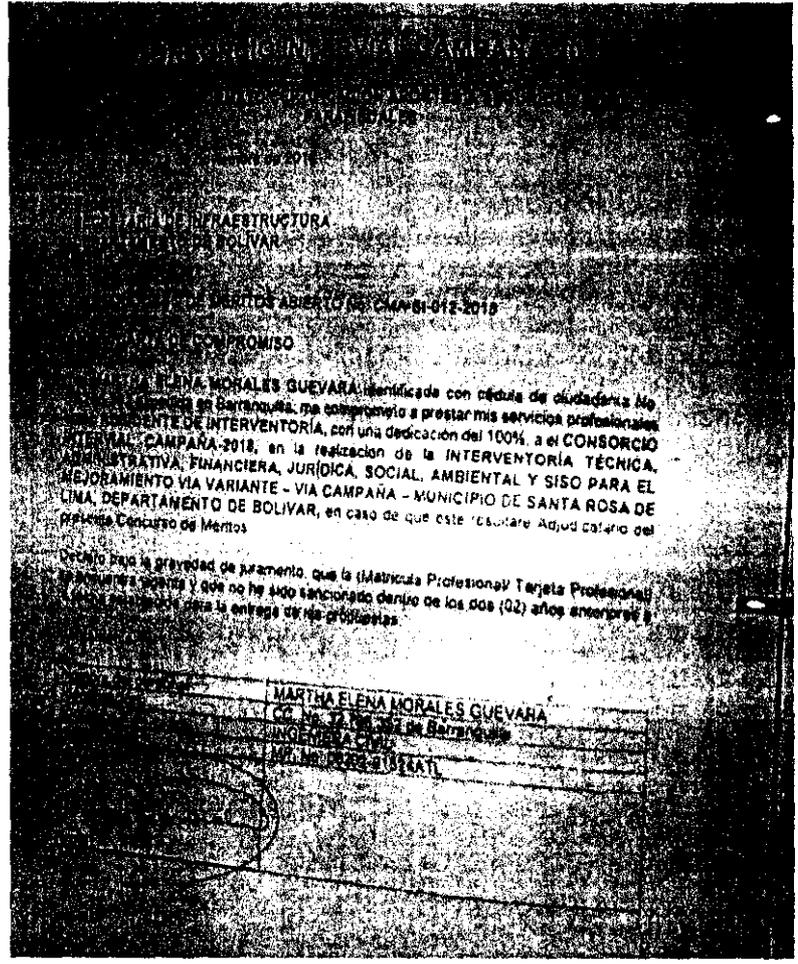
Hechas las anteriores observaciones dentro del proceso de Concurso de Mérito Abierto CMA-SI-014-2018, solicitamos muy respetuosamente a la Secretaria de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar y a su comité evaluador **RECHAZAR** la propuesta presentada por **CONSORCIO INTER BOLÍVAR 2018** por las causales de rechazo expuestas en los pliegos de condiciones y que se configuran en las observaciones expuestas por nuestras VEEDURIAS CIUDADANAS. Dentro del Control social en la Contratación Estatal.

Cordialmente:

*Firmado el Original*

**ABELARDO MEZA HERAZO**  
Presidente FUNCICARIBE

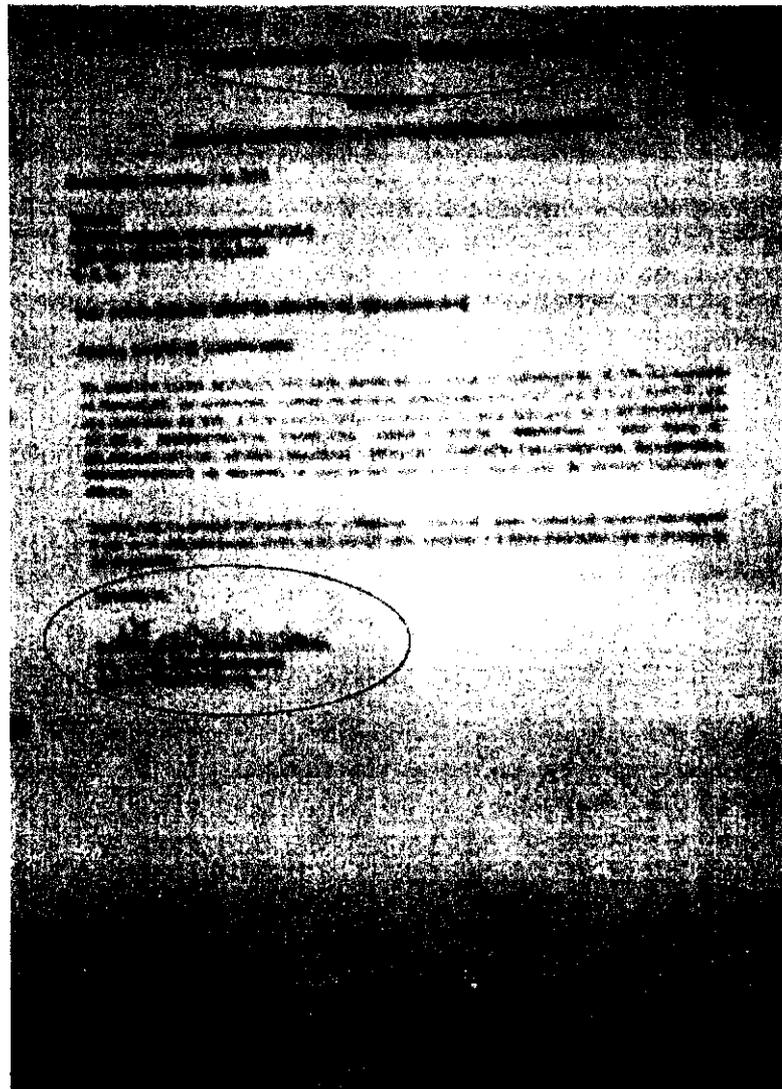
**Por medio de la cual se inicia una actuación administrativa tendiente a resolver sobre la solicitud de revocatoria de la Resolución No. 1214 del 31 de diciembre de 2018, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia del Concurso de Méritos Abierto No. CMA-SI-014-2018.**



Dirección Barrio el Socorro Plan 250 Mza 40 lote 18 Tel: 6425804 Móvil: 3005192024  
Email: [funcicaribe@outlook.com](mailto:funcicaribe@outlook.com)

RESOLUCIÓN No. **07** del **16 ENE. 2019**

*Por medio de la cual se inicia una actuación administrativa tendiente a resolver sobre la solicitud de revocatoria de la Resolución No. 1214 del 31 de diciembre de 2018, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia del Concurso de Méritos Abierto No. CMA-SI-014-2018.*





RESOLUCIÓN No. **07** del **16 ENE. 2019**

*Por medio de la cual se inicia una actuación administrativa tendiente a resolver sobre la solicitud de revocatoria de la Resolución No. 1214 del 31 de diciembre de 2018, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia del Concurso de Méritos Abierto No. CMA-SI-014-2018.*



**CONSORCIO INTERVAL CAMPANA 2018**  
**ANEXO No. 01 FORMARIO CERTIFICACION CONTRA EL FENOMENO SOCIAL DE CORRUPCION**  
Fecha: 16 de enero de 2019  
Oficina: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO DE BOLIVAR  
Ref: CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. CMA-SI-014-2018  
Asunto: CARTA DE COMPROMISO

Yo, **HENRY ALBERTO SANTIAGO OYUELA**, con cédula de identidad No. 72.005.323 expedida en Barranquilla, me comprometo a cumplir con los deberes de un **CONSEJERO ESPECIALISTA AMBIENTAL**, con una dedicación de 80% a el **CONSORCIO INTERVAL CAMPANA 2018**, en la ejecución de la **INTERVENCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y BISO PARA EL MEJORAMIENTO VIA VERDE Y VIA CAMPANA - MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, en favor de que esta resolución Adjudicación de Méritos Concurso de Méritos.

Declaro bajo la gravedad de juramento que el Membre Profesional Técnico Profesional no tiene ninguna otra actividad que no ha sido cancelado dentro de los (02) años anteriores a la fecha suscrita para la entrega de los servicios.

Atentamente

Nombre del Interesado: **HENRY ALBERTO SANTIAGO OYUELA**  
Firma: \_\_\_\_\_  
Cédula de Identidad: \_\_\_\_\_

Dirección Barrio el Socorro Plan 250 Mza 40 lote 18 Tel: 6425804 Móvil: 3005192024  
Email: [funcicaribe@outlook.com](mailto:funcicaribe@outlook.com)

- SOLICITUD DE REVOCATORIA PRESENTADA POR DAVID LÓPEZ ROMERO, EL DÍA 09 DE ENERO DE 2019

RESOLUCIÓN No. **07** del **16** FNE 2019

**Por medio de la cual se inicia una actuación administrativa tendiente a resolver sobre la solicitud de revocatoria de la Resolución No. 1214 del 31 de diciembre de 2018, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia del Concurso de Méritos Abierto No. CMA-SI-014-2018.**

Cartagena de Indias D.T. y C., 8 de Enero de 2019.

Doctor  
**DULIS GARRIDO RAAD**  
Secretario de Infraestructura  
Delegado Decreto 05 de 2018.  
**GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**  
Ciudad

**REF: SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DEL ACTO DE ADJUDICACIÓN DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA EL CONCURSO DE MERITOS CMA-SI-014-2018, AL CONSORCIO INTER BOLÍVAR 2018 REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR DAVISION JESUS GRAVINE POLO Y CUYO OBJETO ES INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS CAÑAVERAL – ZIPACOA Y CONEXIÓN CON LA RED VIAL SECUNDARIA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, POR UN VALOR DE \$ 870,011,001.**

Cordial saludo:

Con fundamento en la Ley 850 de 2003, El Artículo 66 de la ley 80 de 1993, Decreto Ley 1510 de 2013, Por medio del presente escrito y de la manera más respetuosa posible a la que siempre recurro, me dirijo a su digno despacho con el propósito de manifestarle solicito la medida de la referencia fundamentando mi petición en los siguientes:

#### HECHOS

- 1) Por medio de la **RESOLUCIÓN NO. 1099 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2018** se ordenó la apertura del proceso de **CONCURSO DE MERITO ABIERTO No.CMA-SI-014-2018** OBJETO: **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VÍASCAÑAVERAL – ZIPACOA Y CONEXIÓN CON LA RED VIAL SECUNDARIA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR"**.
- 2) El día 10 de diciembre de 2018 se dio el cierre de dicho proceso y se presentaron las siguientes propuestas: **CONSORCIO INTER BOLÍVAR 2018, CONSORCIO VIAS DE BOLIVAR, y CONSORCIO VIAL BOLÍVAR.**
- 3) La secretaria de infraestructura Departamental siguiendo el cronograma plasmado en el pliego de condiciones elaboran el informe de evaluación dando como **HABILITADO** Técnica, Jurídica y Financieramente al **CONSORCIO INTER BOLÍVAR 2018.**

RESOLUCIÓN No. **07** del **16** ENO 2019

**Por medio de la cual se inicia una actuación administrativa tendiente a resolver sobre la solicitud de revocatoria de la Resolución No. 1214 del 31 de diciembre de 2018, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia del Concurso de Méritos Abierto No. CMA-SI-014-2018.**

- 4) El día 31 de diciembre de 2018, se efectuó la Audiencia de Adjudicación de dicho proceso resultando como ganadora la propuesta presentada por el **CONSORCIO INTER BOLÍVAR 2018** Representada legalmente por el señor **DAVISON JESUS GRAVINE POLO**.
- 5) **DE LA REVOCATORIA DIRECTA** : La Revocatoria Directa es una figura jurídica de derecho administrativo por medio de la cual una autoridad administrativa tiene la facultad de dejar sin efectos un Acto Administrativo expedido por ella misma, derogándolo en su totalidad ; La revocatoria directa de loa actos Administrativos procede por las siguientes causales establecida en el **Artículo 93 del Código Contencioso Administrativo**:
  - A- Cuando se observe que es manifiestamente contrario a la Constitución y a la ley
  - B- Cuando atenten contra el interés público o social.
  - C- Cuando se cause agravio injustificado a una persona con ellos.
- 6) El Tercer Párrafo del Artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, manifiesta expresamente lo siguiente: **El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.**
- 7) **EL CONSORCIO INTER BOLÍVAR 2018**, integrado por las firmas **COINCO DE COLOMBIA SAS** NIT. 900.736.214-3 REP. **DAVISON JESUS GRAVINI POLO C.C.** 1.129.575.456 60% **JET INGENIERÍA POR ACCIONES SIMPLIFICADA** NIT 802.024.876-8 REP **LEGAL JORGE ELIECER TRUJILLO CC.** 72.214.607 40%; **JET INGENIERÍA POR ACCIONES SIMPLIFICADA** presenta en su Registro Único de Proponentes R.U.P y según verificación electrónica en la página del **RUES**, aparece una actualización de datos con referencia de actualización de su inscripción en el registro único de proponentes a fecha **2018-12-21. (ver anexo).**

**Por medio de la cual se inicia una actuación administrativa tendiente a resolver sobre la solicitud de revocatoria de la Resolución No. 1214 del 31 de diciembre de 2018, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia del Concurso de Méritos Abierto No. CMA-SI-014-2018.**

**Registro de Proponentes**

Este cuadro de información es reportado por el usuario de la aplicación y es de tipo informativo.

Razón Social	JET INGENIERIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
Sigla	
Cámara de Comercio	BARBANOJUILA
Número de Inscripción R.C.P.	000000013171
Identificación	NIT 802074876-9
Fecha de Registro	20180117
Fecha de Inscripción	20180607
Estado del Proponente	ACTIVA

Ver Información Contratos, Multas y Sanciones

Ver Noticias Asociadas

Acto	Noticia	Fecha
ACTUALIZACIÓN DE DATOS	Actualizó su inscripción en el registro de los proponentes	20181221
ACTUALIZACIÓN DE DATOS	Actualizó su inscripción en el registro de los proponentes	20181102
ACTUALIZACIÓN DE DATOS	Actualizó su inscripción en el registro de los proponentes	20180830
RENOVACIÓN	Renovó su inscripción en el registro de los proponentes	20180327
ACTUALIZACIÓN DE DATOS	Actualizó su inscripción en el registro de los proponentes	20170525
RENOVACIÓN	Renovó su inscripción en el registro de los proponentes	20170316
ACTUALIZACIÓN DE DATOS	Actualizó su inscripción en el registro de los proponentes	20160714
ACTUALIZACIÓN DE DATOS	Actualizó su inscripción en el registro de los proponentes	20160603
RENOVACIÓN	Renovó su inscripción en el registro de los proponentes	20160314
ACTUALIZACIÓN DE DATOS	Actualizó su inscripción en el registro de los proponentes	20151027

Página 1 de 2

Contáctenos | ¿Qué es el RUES? |

ISO 9001

CONFECAMARAS

8) Según lo consultado a confecamaras, por esta veeduría observamos lo siguiente:

**Por medio de la cual se inicia una actuación administrativa tendiente a resolver sobre la solicitud de revocatoria de la Resolución No. 1214 del 31 de diciembre de 2018, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia del Concurso de Méritos Abierto No. CMA-SI-014-2018.**

(U)  
**¿Cuándo quedan en firme las actuaciones en el Registro Único de Proponentes?**

De acuerdo con lo establecido en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificada por el artículo 221 del Decreto 19 de 10 de enero de 2012, por el cual "se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración pública", las actuaciones en el Registro Único de Proponentes (inscripción, actualización, renovación) quedan en firme pasados diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Único Empresarial y Social (RUES), siempre y cuando se haya interpuesto recurso alguno contra esta actuación. En la Cámara de Comercio de Bogotá los sábados no se cuentan como hábiles para el conteo de ningún término.

Siguiéndonos a lo preceptuado por el concepto antes mencionado tenemos que el consorciado **JET INGENIERÍA POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, actualizo su **REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES** el día 21 de Diciembre de 2018, para efectos legales su registro único de proponentes **SOLO ESTARÍA EN FIRME EL DÍA 4 DE ENERO DE 2019**, razón por la cual su registro único de proponentes aun no tenía efectos legales, es decir no tenía validez su nacimiento jurídico no se había producido.

9) ahora bien, frente a las exigencias del pliego de condiciones según lo establecido en el numeral 1.38. **CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS** literal i) Cuando el Proponente no cumpla con los requisitos exigidos en el Pliegos de Condiciones, en relación al Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio. Tenemos que hay un incumplimiento de la los pliegos y de la ley, por razones ya manifestadas en el grueso de este documento.

10) por otra parte que sea el momento para coadyuvar también la revocatoria presentada por el veedor **ABELARDO MEZA HERAZO**, en su calidad de presidente de **FUNCICARIBE**, el cual fundamenta su acción de revocatoria directa en la posible inconsistencia presentada en las firmas de los profesionales propuestos por el consorcio inter bolívar 2018, pues se evidencia que las firmas no corresponden con las originales, que adjuntaron con la propuesta del proponente **CONSORCIO INTERVIAL CAMPAÑA 2018** en el proceso de Concurso de Merito **CMA-SI-012-2018** y **CONSORCIO INTER BOLIVAR 2018** en el proceso de Concurso de Merito **CMA-SI-014-2018** es que en ambos documentos la **FIRMA de los Ingenieros NO COINCIDEN**. Y consultando el veedor Abelardo meza con una de las ingenieras manifestó **QUE ELLA NO HABÍA FIRMADO ESAS CARTAS DE COMPROMISO** y constituyendo una falsedad en documento Público y a la vez **FRAUDE PROCESAL**

10) Debe la Administración Departamental abstenerse de suscribir el contrato del presente proceso adjudicado por las razones expuestas y fundamentadas en derecho dentro de la presente solicitud.

**PRETENSIONES DE LA SOLICITUD.**

Solicitamos muy respetuosamente a la secretaria de infraestructura de Bolívar doctor **DULIS GARRIDO RAAD** de abstenerse de suscribir el contrato con el **CONSORCIO INTER BOLIVAR 2018**, y revocar el acto por medio del cual **SE ADJUDICÓ DE MANERA ILEGAL Y FRAUDULENTO** el concurso de méritos por los motivos antes expuestos. So pena de incurrir en los delitos de **PREVARICATO POR ACCIÓN** constituyendo falta gravísima a título de dolo sancionado por el **CODIGO DISCIPLINARIO UNICO** como causal de destitución e inhabilidad.

**PRUEBAS**

Solicitamos que se tengan como pruebas los folios que se adjuntan y se anexaron al escrito.

**NOTIFICACIONES**

Las recibo en la siguiente dirección: Barrio Pie de la Popa, Edificio **LAGUNAS DE SAN LAZARO**, Torre 4 Apto 7b de esta Ciudad, CEL 301 432 5959

RESOLUCIÓN No. **07** del **16 ENE. 2019**

*Por medio de la cual se inicia una actuación administrativa tendiente a resolver sobre la solicitud de revocatoria de la Resolución No. 1214 del 31 de diciembre de 2018, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia del Concurso de Méritos Abierto No. CMA-SI-014-2018.*

Cordialmente.,

**DAVID LOPEZ ROMERO**  
Director.

**C.C. DOCTOR DUMEK TURBAY PAZ, GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO  
PROCURADURIA REGIONAL DE BOLIVAR.  
FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA SECCIONAL CARTAGENA.**



**Por medio de la cual se inicia una actuación administrativa tendiente a resolver sobre la solicitud de revocatoria de la Resolución No. 1214 del 31 de diciembre de 2018, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia del Concurso de Méritos Abierto No. CMA-SI-014-2018.**

### III. FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1437 de 2011 prescribe:

- **Artículo 4°. Formas de iniciar las actuaciones administrativas. Las actuaciones administrativas podrán iniciarse:**

- 1. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés general.**
- 2. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés particular.**
- 3. Por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal.**
- 4. Por las autoridades, oficiosamente. (Negrillas fuera del texto original).**

### IV. DEL INICIO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, lo señalado en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, se procede a iniciar la actuación administrativa correspondiente, tendiente a resolver sobre la solicitud de revocatoria de la Resolución No. 1214 del 31 de diciembre de 2018, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia del Concurso de Méritos Abierto No. CMA-SI-012-2018.

### V. DE LAS ACTUACIONES A DESARROLLAR

Conforme a lo establecido en el artículo 3° del de la Ley 1437 de 2011, las actuaciones administrativas se desarrollarán, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Así mismo, conforme al párrafo del artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, en el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.

Con base en lo anterior, las actuaciones a desplegar por parte de la Administración con miras a la garantía de los principios y derechos arriba enunciados son las siguientes:

- a) La Administración citará a audiencia a los promotores de la solicitud de revocatoria, y al adjudicatario, para debatir sobre la solicitud incoada. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando la solicitud de revocatoria presentada, y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el adjudicatario en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia.
- b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la Entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el adjudicatario en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra a los promotores de la solicitud de revocatoria, y posteriormente al representante legal del adjudicatario o a quien lo represente, para que presente sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas dentro de la actuación.
- c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la Entidad

RESOLUCIÓN No. **07** del

**Por medio de la cual se inicia una actuación administrativa tendiente a resolver sobre la solicitud de revocatoria de la Resolución No. 1214 del 31 de diciembre de 2018, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia del Concurso de Méritos Abierto No. CMA-SI-014-2018.**

procederá a decidir sobre la solicitud de revocatoria. Contra la decisión no proceder recurso alguno en los términos del Art. 95 del CPACA.

- d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la Entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

**NOTA: NO SE ADMITIRÁ NINGÚN DEBATE SOBRE ASPECTOS QUE NO HAYAN SIDO FORMULADOS PREVIAMENTE EN LA SOLICITUD DE REVOCATORIA.**

**VI. FORMACIÓN DEL EXPEDIENTE**

De conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, los documentos y diligencias relacionadas con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad

Con los documentos que por mandato de la Constitución Política o de la ley tengan el carácter de reservados y obren dentro de un expediente, se hará cuaderno separado.

Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos.

No obstante lo anterior, los anexos y demás documentos se encuentran a su disposición en el expediente contractual en el archivo de esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa tendiente a resolver sobre la solicitud de revocatoria de la Resolución No. 1214 del 31 de diciembre de 2018, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia del Concurso de Méritos Abierto No. CMA-SI-014-2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Decrétese la práctica de una audiencia, a realizarse en la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, ubicada en CAD Departamental, Piso 7º, Carretera Troncal de Occidente, Vía Cartagena - Turbaco Km. 3º, el día 18 de enero de 2019, a las 12:00 a.m., con el objeto de asegurar los derechos de contradicción, audiencia, defensa y contribuir a la pronta adopción de decisiones, de conformidad con los artículos 35 y 97 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Vincular a la presente actuación al **CONSORCIO INTER BOLÍVAR 2018**, representado legalmente por **DAVISIÓN JESUS GRAVINE POLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.575.456, o quien lo remplace o haga sus veces, en calidad de titular del derecho contenido en la Resolución No. 1214 del 31 de diciembre de 2018, y a las siguientes personas como promotoras de la solicitud de revocatoria: **DAVID LÓPEZ ROMERO** y **ABELARDO MEZA HERAZO**, en representación de la **FUNDACIÓN CÍVICA Y SOCIAL PRO CARIBE – FUNCICARIBE**.

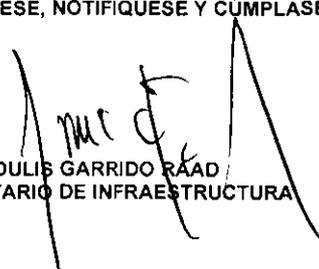
**ARTÍCULO CUARTO:** Adviértase al **CONSORCIO INTER BOLÍVAR 2018** sobre la posibilidad que tiene, en ejercicio de sus derechos de contradicción y defensa, para presentar descargos en la audiencia de que trata el Artículo Segundo del presente acto administrativo, y en desarrollo de lo anterior, de rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas dentro de la actuación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser de carácter preparatorio, de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 75 del CPACA.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**16 ENE. 2019**

Dado en Turbaco, Bolívar, a los

  
**DULIS GARRIDO RAAD**  
**SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA**